

## ESTATUTOS DE PROAVA

*Aprobados en la Asamblea General celebrada el 20 de noviembre de 2014*

*Modificados en la Asamblea General celebrada el 12 de julio de 2017*

*Modificados en la Asamblea General celebrada el 21 de febrero de 2024*

## CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

### Artículo 1.- Denominación

La asociación denominada PROAVA. PRODUCTOS DE CALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA (también conocida por “PROAVA” exclusivamente) se constituye como entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro y con vocación de servir al interés general y a la utilidad pública.

### Artículo 2.- Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación

- a) El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Baja, 29-bajo (también Carrer de Baix, 29-baix), C.P. 46003.
- b) La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las que requieran su ejercicio en los ámbitos estatal, europeo e internacional.

### Artículo 4.- Fines

Constituyen los fines públicos y de interés general, de la Asociación “Proava” los siguientes:

- a) La promoción de productos agroalimentarios de calidad y de proximidad de la Comunitat Valenciana, especialmente los que estén amparados por figuras de calidad agroalimentaria (denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas, certificados de agricultura ecológica, Marcas de calidad CV), por el Documento de Calificación Artesana (DCA) o similares.
- b) La organización de eventos de impacto turístico y la promoción y dinamización del turismo vinculado a los productos detallados en el punto anterior (enoturismo y gastroturismo).
- c) Fomentar la alimentación saludable y equilibrada entre la población, especialmente entre los más jóvenes, estimulando el consumo de productos agroalimentarios de calidad, y en especial de la Comunidad Valenciana y favorecer en las personas consumidoras el conocimiento de los regímenes de calidad agroalimentaria y el consumo de los productos amparados por

ellos, a través de actividades de información y promoción, por sí misma o en colaboración con las entidades gestoras de las figuras de calidad.

- d) Desarrollar actividades gastronómicas tendentes a promover y dar a conocer los productos, defendiendo un sistema que permita contar con una cadena agroalimentaria sostenible, respetando en todo momento el medio ambiente y la salud de las personas.
- e) Fomentar y divulgar hábitos de consumo saludables, y en especial, propiciar un consumo moderado en relación con las bebidas alcohólicas.
- f) Fomentar y divulgar los oficios artesanos alimentarios.
- g) Propiciar el acercamiento de consumidor y productores al objeto de transparentar los procesos de fabricación.
- h) Informar, formar y educar en el consumo responsable y el respeto por el medio ambiente, evitando malgastar o desechar alimentos.
- i) Fomentar la investigación y desarrollo (I+D+i) entre sus asociados, al objeto de establecer una mejora constante de los productos.
- j) Promover y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el desarrollo de actividades en el sector agroalimentario valenciano, así como el asociacionismo de mujeres en el mismo, con la finalidad de potenciar y fortalecer el tejido asociativo de mujeres como cauce para promover la participación y la presencia de las mujeres en condiciones igualitarias en todos los ámbitos de la sociedad.

## Artículo 5.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organización de ferias, certámenes y/o jornadas gastronómicas de productos agroalimentarios de calidad diferenciada y de proximidad típicos de la Comunitat Valenciana.
- b) Asistencia y participación en ferias del sector agroalimentario en representación de entidades y empresas de la Comunitat Valenciana asociadas a PROAVA.
- c) Catas de vinos y de otros productos tales como aceites, embutidos, etc., por sí misma o en colaboración con otras entidades y colectivos.
- d) Edición de material divulgativo.
- e) Campañas publicitarias en medios de comunicación.
- f) Actividades de fomento e incentivación del consumo de productos turísticos y experiencias turísticas, vinculadas al agroturismo y al enoturismo.
- g) Actividades de información y promoción de los productos agrícolas y alimenticios de los regímenes de calidad y de los productos agroalimentarios artesanales.
- h) Otras actividades:
  - 1) Organización de actividades socio-culturales de promoción en torno a la

agricultura y la alimentación tradicional de la Comunitat Valenciana en los ámbitos local, estatal, comunitario e internacional con arreglo al art. 4 de los presentes Estatutos.

- 2) Cursos de formación, en materia de Higiene Alimentaria u otras relacionadas con el sector agroalimentario.
- 3) Asesoramiento técnico a asociados en temas de Calidad Agroalimentaria.
- 4) Cualquier otra que sirva a los fines de la Asociación.
- i) Colaborar con otras entidades, públicas y privadas, en la consecución de los fines de la Asociación.

## CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

### Artículo 6.- Capacidad

- a) Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y:
  - 1) Que se dediquen de forma profesional a la producción, cultivo, elaboración (procesado, envasado o embotellado) o transformación de productos agroalimentarios tradicionales, artesanales y/o de calidad, de la Comunitat Valenciana.
  - 2) Que sean entidades asociativas que agrupen a las empresas y profesionales detallados en el punto anterior.
  - 3) Que sean entidades, organismos o instituciones que, directa o indirectamente, estén relacionados con el sector agroalimentario de calidad y/o artesano de la Comunitat Valenciana y/o entre cuyas actividades figuren la promoción, investigación, desarrollo técnico, etc., que de algún modo puedan potenciar dicho sector.
  - 4) Que sean personas físicas o entidades que, por su reconocida trayectoria empresarial, profesional o académica puedan aportar valor a la consecución de los fines de PROAVA, a criterio de la Junta Directiva.
- b) Deberán cumplir los siguientes principios:
  - 1) Las personas físicas con capacidad de obrar no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
  - 2) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.1.c de la Ley de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.
- c) Deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva y esta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.
- d) La condición de persona asociada es intransmisible.

### Artículo 7.- Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

#### **Artículo 8.- Deberes de las personas asociadas**

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Comunicar fehacientemente a la Asociación su dirección telemática o electrónica, así como los cambios que se produzcan en la misma.

#### **Artículo 9.- Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) La falta de pago de una cuota anual, excepto que, previa petición y justificación de circunstancias excepcionales, la Junta Directiva acuerde concederle una exención de cuota. Durante el tiempo que dure esa exención, quedará suspendido en derecho de voto en la Asamblea General.
- c) La separación de la persona asociada debidamente fundada y tramitada con arreglo al artículo 10 de estos Estatutos y a la legislación aplicable en cada momento.
- d) El fallecimiento de las personas físicas asociadas o la extinción de las

jurídicas, al ser intransmisible la condición de asociado.

#### **Artículo 10.- Régimen Sancionador**

- a) Para la imposición de sanciones por parte de la Asamblea General, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por la Junta Directiva y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma. La decisión sancionadora será motivada.
- b) Graduación de las faltas:
  - 1) Tienen la consideración de faltas leves:
    - a. Todas aquellas conductas o actuaciones que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, incluido el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, cuando tengan la consideración de leve.
    - b. Causar daños a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
    - c. En general, las conductas contrarias al buen orden social y el incumplimiento de los deberes de las personas asociadas, cuando se consideren leves.
  - 2) Tienen la consideración de faltas graves:
    - a. La comisión de dos faltas leves y el quebrantamiento de sanciones impuestas por esas faltas.
    - b. Todas aquellas conductas o actuaciones que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, incluido el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, cuando tengan la consideración de grave.
    - c. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
    - d. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
    - e. En general, las conductas contrarias al buen orden social y el incumplimiento de los deberes de las personas asociadas, cuando se consideren graves.
  - 3) Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:
    - a. La comisión de dos faltas graves y el quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.
    - b. Todas aquellas conductas o actuaciones que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, incluido el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias

- de la entidad o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, cuando tengan la consideración de muy grave.
- c. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan o dificulten gravemente la celebración de asambleas o reuniones.
  - d. Agredir, amenazar o insultar a cualquier persona asociada.
  - e. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias de cargos u órganos de la Asociación.
  - f. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
  - g. En general, las conductas contrarias al buen orden social y el incumplimiento de los deberes de las personas asociadas, cuando se consideren muy graves.
- c) Sanciones:
- 1) Suspensión temporal de la condición de asociado de entre uno y seis meses, en caso de falta leve.
  - 2) Suspensión temporal de la condición de asociado de entre seis meses y un año, en caso de falta grave.
  - 3) Pérdida permanente de la condición de asociado, en caso de falta muy grave.
- d) El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.
- e) En todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 24 a 26 de la Ley 14/2008, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

### **CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 11.- La Asamblea General**

- a) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
- b) Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General que hayan sido válidamente aprobados, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 12.- Reuniones de la Asamblea**

- a) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
- b) La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:
  - 1) Siempre que el Presidente/a o la Junta Directiva lo consideren necesario
  - 2) A requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Deberán presentar un escrito dirigido a la Junta Directiva, firmado por todos los promotores de la convocatoria, incluyendo la propuesta de Orden del día.
- b. La Junta Directiva comprobará que se cumplen los requisitos y adoptará el acuerdo de convocatoria en el plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción del escrito, teniendo esa convocatoria carácter urgente.
- c) Las reuniones de la Asamblea General se podrán celebrar de forma presencial, telemática o mixta, debiéndose hacer constar dicha modalidad en la convocatoria.

#### **Artículo 13.- Convocatoria de las asambleas**

- a) La Asamblea General se convocará con quince días hábiles de antelación, como mínimo.
- b) La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse, por motivos de urgencia, con una antelación de 7 días hábiles.
- c) La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el Orden del día. A partir de la convocatoria, los miembros de la Asamblea tendrán a su disposición la documentación correspondiente y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en el Orden del día.
- d) La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito, individualmente a todos los asociados, pudiéndose utilizar medios telemáticos y/o electrónicos (direcciones de correo electrónico o teléfonos móviles), siempre que quede la debida constancia de los mismos.
- e) Si algún asociado no acusase recibo de las comunicaciones y convocatorias enviadas, deberá confirmar su dirección electrónica o telemática, así como la recepción de la comunicación de que se trate -por escrito u otro medio del que quede simple constancia-, a instancia de la Junta Directiva, de cualquiera de sus miembros o de la Asamblea, en su caso.
- f) El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión, que reflejará: el listado de asociados presentes o representados, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.
- g) Antes de la finalización de la Asamblea se designarán, por mayoría simple de votos de los asistentes, dos intervenientes, en orden a aprobar el Acta de la Asamblea que redacte el Secretario. Una vez aprobada, se hará pública para el conocimiento de todos los asociados.

#### **Artículo 14.- Constitución y competencia de la Asamblea y validez de sus acuerdos.**

- a) La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con

la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

- b) En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación, y habitualmente será votación a mano alzada, excepto que la propia Asamblea acuerde que el voto sea secreto.
- c) Podrá delegarse el derecho de voto en la Asamblea, siempre que se haga a favor de otro asociado con derecho al mismo y hasta un máximo de tres votos delegados por asistente, y únicamente para aquellos asuntos que estuvieran incluidos en el Orden del día.
- d) Son competencia de la Asamblea General:
  - 1) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
  - 2) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
  - 3) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
  - 4) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
  - 5) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - 6) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
  - 7) Adoptar los acuerdos referentes a:
    - a. Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
    - b. Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
    - c. Aprobar la solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
    - d. Acordar la disolución de la Asociación.
    - e. Aprobar la modificación de los Estatutos.
    - f. Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
    - g. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
    - h. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.
- e) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los asistentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

## CAPITULO IV.- LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 15.- Composición del órgano de representación

- a) La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y entre tres y cinco Vocales.
- b) La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General y cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Las candidaturas se presentarán incluyendo a todas las personas determinadas en el apartado a), resultando elegida la que obtuviera mayor número de votos.
- d) El ejercicio de los cargos será gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### Artículo 16.- Duración del mandato en el órgano de representación

- a) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos.
- b) El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:
  - 1) Dimisión voluntaria.
  - 2) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - 3) Causar baja como miembro de la Asociación.
  - 4) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- c) Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá nombrar, provisionalmente hasta la siguiente Asamblea General, a un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### Artículo 17.- Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, y proponer a la Asamblea General la separación forzosa de asociados previa la tramitación del oportuno expediente sancionador, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Contratar empleados y nombrar asesores, así como cesarlos.
- l) Crear comisiones o grupos de trabajo y adoptar decisiones que contribuyan a aumentar la eficacia de la Asociación, incluida la puesta en marcha de servicios.
- m) Aprobar los reglamentos o normas de participación en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las directrices que marque la Asamblea.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### **Artículo 18.- Reuniones del órgano de representación**

- a) La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.
- b) La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- c) Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.
- d) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto,

todas aquellas personas que sean citadas o invitadas por el Presidente o la propia Junta Directiva puntualmente. También se podrá invitar a expertos o asesores para que formen parte de la misma de forma permanente, igualmente con voz pero sin voto, y con las condiciones del artículo 15.d).

- e) En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
- f) Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Artículo 19.- El/la Presidente/a**

- a) Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:
  - 1) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - 2) La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - 3) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - 4) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación, y las facturas previamente a su pago.
  - 5) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de dimisión, ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o los vocales de la Junta Directiva, por el orden en el que fueron elegidos.

#### **Artículo 20.- El Tesorero/a**

El/la Tesorero/a tendrá como funciones: la custodia y el control de los recursos de la Asociación; la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 17.g de estos Estatutos; firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería; y pagar las facturas, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

#### **Artículo 21.- El Secretario/a**

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación; redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar; así como tener actualizada la relación de los asociados.

### **CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 22.- Patrimonio inicial y recursos económicos**

- a) El patrimonio inicial de la Asociación está valorado en cero euros.
- b) El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
- c) Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
  - 1) De las cuotas o derramas que fije la Asamblea General a sus miembros, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.
  - 2) De las subvenciones oficiales o particulares.
  - 3) De donaciones, herencias o/y legados.
  - 4) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

### **Artículo 23.- Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 24.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

### **Artículo 25.- Disposición de fondos**

- a) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente/a, del Vicepresidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.
- b) Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, entre las cuales deberán estar la del Tesorero/a o la del Presidente/a.

## **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 26.- Causas de Disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme o por laudo arbitral.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

## **Artículo 27.- Liquidación**

- a) La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.
- b) Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.
- c) Corresponde a los liquidadores:
  - 1) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
  - 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
  - 3) Cobrar los créditos de la Asociación.
  - 4) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - 5) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
  - 6) Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes.
- d) En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, o en su caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
- e) Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación, ello sin perjuicio de que los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, puedan responder ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- f) El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a entidades sin ánimo de lucro que tengan identidad de fines con los de PROAVA en la Comunitat Valenciana. Será la Asamblea General que acuerde la liquidación la que determine a qué entidad o entidades debe destinarse dicho patrimonio, y en qué porcentaje. Caso de no existir ninguna, o que no se determine, se destinará a CARITAS DIOCESANA DE VALENCIA.

## **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 28.- Resolución extrajudicial de conflictos**

- a) Toda controversia que puedan surgir en el seno de la Asociación sobre las actividades asociativas, sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de estos Estatutos y sobre las decisiones adoptadas y que no tengan un cauce legal obligatorio y pre establecido, se resolverán mediante arbitraje, con arreglo a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- b) El árbitro deberá ser el asesor jurídico de la Asociación o, en caso de renuncia o recusación de éste, por letrado que acuerden las partes, o por ulterior letrado que designe el ICAV a instancia de la Junta Directiva de la

Asociación.

- c) Así mismo, la Junta Directiva, por motivos fundados de fuerza mayor o por la complejidad de la controversia, podrá proponer a la Asamblea General, alternativa y opcionalmente a lo anterior, siendo también obligatoria su decisión en cuanto al procedimiento arbitral, que la controversia sea resuelta en arbitraje en derecho o en equidad, administrado por el Tribunal Arbitral de Valencia (Tribunal del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia - TAV Fundación de la Comunidad Valenciana) conforme a su Reglamento, que se entiende incorporado a esta cláusula a todos los efectos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- Los socios de PROAVA que lo sean en el momento de la entrada en vigor de estos Estatutos, conservaran plenamente sus derechos y obligaciones.

**SEGUNDA.**- La Junta Directiva en ejercicio en la fecha de aprobación de esta modificación estatutaria, podrá agotar el mandato para el que fue elegida.

### DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entraran en vigor en el momento de su aprobación.

\* \* \* \* \*

*DILIGENCIA, para hacer constar que esta versión de los Estatutos de PROAVA incluye las modificaciones aprobadas en la Asamblea General celebrada el 21 de febrero de 2025, y que son los Estatutos vigentes desde esa fecha.*

La Secretaria

Vº Bº Presidente

Fdo. Dª. Ana Calvet García

Fdo. D. Luis Eduard Romero Tartaj